

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Para incorporarse como estudiante de la Universidad de Atacama, los y las postulantes deberán cumplir con todos los requisitos generales del ingreso fijado por la Universidad y con todos requisitos especiales de la unidad académica responsable del Plan de Estudio respectivo.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL REGLAMENTO.

El Reglamento General de Estudios tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las actividades académicas en las carreras de pregrado y programas de postgrado de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 3° JERARQUÍA Y CARÁCTER SUPLETORIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS.

El Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama suplirá aquellas materias que no estén reguladas en los Reglamentos Especiales de cada Facultad. Cualquier disposición que contravenga lo establecido en este Reglamento no tendrá validez. Sin embargo, el Rector podrá crear Reglamentos Especiales para los Programas Temporales Descentralizados.

ARTÍCULO 4° OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

La supervisión y observancia en la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel superior, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Pregrado; a nivel de Facultad, será responsable la Decanatura y en las carreras, la Dirección de Departamento. Respecto de la Sede, será responsable la Dirección General de Sede y las Subdirecciones de Áreas. En el caso de Postgrado será responsable la Dirección de Postgrado y las coordinaciones de los programas.

No obstante, todos los académicos y académicas responsables de la formación del estudiante deberán velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y Reglamentos Especiales.

TÍTULO II

DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5° DEFINICIONES:

Para los efectos del reglamento se tendrán presentes las siguientes definiciones:

- 1) **Periodo lectivo:** período durante el cual se imparte docencia, incluyendo el tiempo destinado a pruebas recuperativas y exámenes.
- 2) **Nivel:** el conjunto de asignaturas en que se divide el Plan de Estudios, para dictarse en períodos lectivos anuales o semestrales. El nivel del estudiante estará dado por la inscripción de las asignaturas en el respectivo período lectivo, para el caso de los y las estudiantes con asignaturas reprobadas, su nivel será determinado por la asignatura más atrasada.
- 3) **Sistema de Crédito Transferible (SCT):** representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde un punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo.
- 4) **Clase Virtual:** es una manera de transmitir conocimiento y desarrollar habilidades de forma remota a través de medios tecnológicos y plataformas en línea. Las clases virtuales permiten la interacción entre profesores y estudiantes a través de herramientas de comunicación en línea, como videoconferencias, chats, foros o plataformas de aprendizaje virtual.
- 5) **B-learning:** programa de educación formal donde el o la estudiante aprende por una parte a través de la instrucción y la entrega de actividades en línea usando el aula virtual; y por la otra, a través de actividades y la instrucción de manera presencial.
- 6) **Educación virtual:** método en el que docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital de manera asíncrona; es decir, no tienen que coincidir en horarios para las sesiones.
- 7) **Entorno virtual de aprendizaje:** es un espacio educativo alojado en la web, conformado por un conjunto de herramientas informáticas que posibilitan la interacción didáctica, y que soporta las acciones educativas de docentes y estudiantes.
- 8) **Programa de Asignatura:** es un documento académico detallado y estructurado que describe los resultados de aprendizajes, unidades temáticas, metodología, evaluación y otros aspectos relevantes de una asignatura. Este programa tiene como finalidad proporcionar a los y las estudiantes una visión clara y completa de lo que se espera que aprendan y experimenten durante el desarrollo de la misma.
- 9) **Formación Modular:** se refiere a un grupo de asignaturas por área de desempeño diseñado para abordar un conjunto específico de temas, conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con el área de estudio. En este contexto, los programas de formación se dividen en diferentes módulos, lo que permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la planificación del estudio.
- 10) **Plan de Estudios:** es la explicitación estructurada que define los tiempos y las asignaturas correspondientes a las áreas que forman parte del proceso formativo conducente al logro de perfil de egreso en los estudiantes de la carrera o programa.

- 11) **Requisito:** toda actividad curricular previamente aprobada, exigida al estudiante para cursar una asignatura de nivel superior.
- 12) **Co-requisito:** la asignatura que debe cursarse o realizarse simultáneamente con otra.
- 13) **Régimen de estudios flexible:** es la modalidad de estudios en la cual él o la estudiante puede cursar asignaturas de varios niveles, respetando el sistema de requisitos o aprendizajes previos, el máximo de créditos establecidos, cupos y horarios correspondientes.
- 14) **Perfil de Egreso:** describe los dominios de competencias en tanto ámbitos de realización que caracterizan al egresado o egresada de una profesión, y que expresan un nivel de habilitación básica respecto de las competencias a partir de los desempeños evidenciados durante el proceso formativo del o la estudiante
- 15) **Perfil de ingreso real:** es el conjunto de características, habilidades, conocimientos que posee un o una estudiante al momento de ingresar a la institución. Lo que permite identificar fortalezas y debilidades del estudiante proporcionando información valiosa para el diseño de estrategias de acompañamiento en caso de ser necesario.
- 16) **Competencias disciplinares y/o específicas:** son aquellas propias de cada campo de conocimiento o de cada disciplina que se derivan de las exigencias de un contexto o trabajo en particular. A diferencia de las competencias genéricas, las competencias disciplinarias han sido definidas como los atributos que deben adquirir los futuros titulados o graduados durante la estancia en la universidad y deben ser definidas por la experiencia propia de la titulación o graduación.
- 17) **Competencias Genéricas:** son el conjunto integrado de conocimientos, habilidades y actitudes aplicables a una gran variedad de funciones y tareas, sin corresponder a una disciplina, graduación o titulación en particular.
- 18) **Docencia Directa:** número de horas de interacción directa entre el docente y los estudiantes en un ambiente de aprendizaje, en un período lectivo.
- 19) **Evaluación:** es el proceso sistemático y objetivo mediante el cual se mide y valora el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes alcanzados por el o la estudiante. Esta evaluación tiene como objetivo determinar si los y las estudiantes han alcanzado los resultados de aprendizajes establecidos en el plan de estudios.
- 20) **Horas de trabajo Autónomo:** tiempo que dedica el o la estudiante adicional al de docencia directa para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada actividad curricular. Dicho trabajo podrá ser desarrollado con las distintas unidades de acompañamiento institucionales.

ARTÍCULO 6° EJES DE FORMACIÓN.

Los planes de estudios de Pregrado se clasifican según Ejes de Formación, Naturaleza Epistemológica y Duración.

- a) **Asignaturas de Formación General:** es aquella que propende a nivelar y/o desarrollar en los futuros profesionales conocimientos/habilidades y actitudes básicas y genéricas.
- b) **Asignatura de Formación de Especialidad:** aquella que propende a desarrollar en los futuros profesionales conocimientos/habilidades y actitudes relacionadas con la disciplina.
- c) **Asignatura de Formación Práctica:** Es aquella que posibilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes vinculados al quehacer profesional, tomando en consideración el contexto de su disciplina.
- d) **Asignatura de Formación Optativa:** Es aquella que refleja la flexibilidad del currículo, permitiendo que los y las estudiantes desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes, de acuerdo a sus preferencias personales.
- e) **Asignatura de Formación Electiva:** Es aquella asignatura que permite que los y las estudiantes desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes, que les permita profundizar en su disciplina.

ARTÍCULO 7º SEGÚN NATURALEZA EPISTEMOLÓGICA.

Las asignaturas según su naturaleza epistemológica se clasifican en:

- a) **Teórica (T):** Es aquella asignatura de carácter instruccional que implica, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos.
- b) **Práctica (P):** Es aquella asignatura que implica el desarrollo, demostración o aplicación de conductas de comprobación experimental de postulados teóricos, o de la adquisición de destrezas propias del campo disciplinar u otra de distinto origen.
- c) **Teórico-Práctico (TP):** Es aquella asignatura que combina el tratamiento teórico de conceptos o información heterogénea, con su comprobación o demostración experimental, o con la expresión de diversas conductas.

ARTÍCULO 8º PLANIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El proceso de enseñanza se planifica de forma semestral o modular:

- a) **Semestral:** son aquellas asignaturas que se desarrollan en 19 semanas de actividades lectivas que incluye periodo de pruebas recuperativas y exámenes. Lo anterior será regulado por el calendario académico de la Universidad de Atacama.
- b) **Modular:** son aquellas asignaturas que podrán abarcar un período distinto a un semestre, lo que deberá quedar establecido en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 9º LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIOS Y LOS AJUSTES CURRICULARES.

Los nuevos Planes de Estudios de una carrera, así como sus ajustes curriculares, serán implementados para él o la estudiante que ingrese al primer año de la carrera. Aquellos estudiantes ya adscritos a un plan y con

matrícula vigente tendrán la oportunidad de solicitar, por única vez y de manera definitiva, durante el período de inscripción de asignaturas al inicio del año académico, el cambio al plan más actualizado. Para ello, deberán presentar la solicitud a la Dirección de Departamento, la cual remitirá los antecedentes a la Facultad para la emisión de la Resolución respectiva.

La adscripción del o la estudiante de un plan antiguo al plan nuevo se llevará a cabo siguiendo las normativas de revalidación.

ARTÍCULO 10° PROGRAMA DE ASIGNATURA.

El programa de asignatura corresponde a un instrumento de gestión curricular que recoge información general de la misma, tanto de carácter administrativo como pedagógico, así como su ubicación en un Plan de Estudios, el eje de formación que lo sustenta, una descripción breve de la misma, los prerrequisitos y/o aprendizajes previos, aporte al Perfil de Egreso, las competencias que desarrolla la asignatura tanto genéricas como disciplinares y/o específicas, según su nivel de progresión.

TÍTULO III

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

ARTÍCULO 11 ° CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES.

- a) **ESTUDIANTES REGULARES:** será estudiante regular quien haya ingresado por alguna de las vías oficiales de admisión y formalice su matrícula e inscriba asignaturas en el período académico en curso en una de las carreras o programas impartidos por la institución.
- b) **ESTUDIANTES EGRESADOS:** son estudiantes egresados aquellos que han cumplido con todas las asignaturas del plan de estudios.
- c) **ESTUDIANTES TITULADOS O GRADUADOS:** son estudiantes titulados o graduados aquellos que han cumplido con los requisitos propios de ingreso a carreras o programas y todas las actividades contempladas en su plan de estudios, incluidos los requisitos de titulación o graduación.

ARTÍCULO 12° SITUACIONES ACADÉMICAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

La Universidad de Atacama reconoce las siguientes situaciones académicas de los y las estudiantes y ex-estudiantes de la Universidad de Atacama:

- a) **ESTUDIANTE VIGENTE:** es un estudiante que se encuentra matriculado dentro del período académico en curso.
- b) **ESTUDIANTE ELIMINADO/A:** es un estudiante que perdió la calidad de tal por rendimiento académico, sanción disciplinaria, renuncia u otro.
- c) **ESTUDIANTE SUSPENDIDO/A:** Es aquella persona que no presenta matrícula en el período académico en curso por alguna de las siguientes razones:
 - Haber postergado sus estudios mediante acto administrativo.

- Haber realizado un retiro temporal mediante acto administrativo.
 - No haber concretado matrícula en el período académico en curso.
- d) **ESTUDIANTES DE MOVILIDAD:** son estudiantes de movilidad aquellos que mediante un convenio de colaboración, cursan una o más asignaturas, realizan pasantías u otra actividad académica en otra institución distinta a la de origen por un periodo de tiempo determinado, manteniendo la calidad de estudiante regular en su universidad de origen.
- e) **ESTUDIANTE EN RIESGO ACADÉMICO:** será quien se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
- I. Cuando deba inscribir 2 o más asignaturas en segunda oportunidad en un mismo semestre,
 - II. Debe inscribir una asignatura en tercera oportunidad en un semestre.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 13º DURACIÓN DEL SEMESTRE.

El período lectivo tendrá una duración de 19 semanas semestrales, las que incluirán evaluaciones recuperativas y exámenes. Además, incluirá un periodo de pausa para el bienestar, señalado en el calendario académico, no pudiendo realizarse evaluaciones en dicho periodo.

ARTÍCULO 14º INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

La inscripción de las respectivas asignaturas se hará según los sistemas establecidos por la universidad, en las fechas señaladas en el calendario académico, y será de responsabilidad del o la estudiante realizar la inscripción. La modificación de la inscripción de asignaturas deberá efectuarse en la correspondiente Unidad Académica mediante la gestión del profesor o profesora jefe de cohorte estudiantil.

ARTÍCULO 15º INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS FUERA DE PLAZO.

Una semana después de finalizado el período de modificación de inscripción de asignaturas, el profesor jefe de la cohorte estudiantil procederá a inscribir las asignaturas correspondientes a aquellos estudiantes que no hayan realizado la inscripción de alguna de ellas. En caso de la hipótesis anterior, se informará oportunamente al o la estudiante sobre las asignaturas inscritas.

ARTÍCULO 16º ASIGNATURAS EN ADELANTO.

Los y las estudiantes podrán inscribir asignaturas en adelanto en los niveles superiores al que se encuentren, siempre y cuando cumplan con los requisitos del plan de estudios, no tengan horario coincidente con otra

asignatura, existan cupos disponibles, y no sobrepase los SCT semestrales. Esta inscripción deberá ser realizada en conjunto con el o la profesora jefe de cohorte estudiantil quien orientará al estudiantado sobre esta decisión.

ARTÍCULO 17° AUMENTO DE SCT SEMESTRAL.

Los y las estudiantes podrán solicitar un aumento de hasta 6 SCT, por sobre la cantidad destinada de SCT para el semestre en curso, la que deberá ser solicitada a en la respectiva facultad o sede mediante solicitud de excepciones académicas.

ARTÍCULO 18° PROHIBICIÓN DE HORARIOS COINCIDENTES CON OTRAS ASIGNATURAS.

Los y las estudiantes no podrán inscribir asignaturas en horarios coincidentes total o parcialmente. Para el efecto, los horarios de clases de cada asignatura deberán publicarse, para que sean conocidos por los y las estudiantes al inicio del período lectivo del semestre respectivo.

ARTÍCULO 19° INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS CON RIESGO ACADÉMICO.

Los y las estudiantes que se encuentren en riesgo académico durante el semestre deberán presentar al profesor/a jefe de cohorte estudiantil una propuesta de las asignaturas que deseen cursar. Será este/a quien a su discreción y conociendo la situación del o la estudiante, podrá aprobar la inscripción de hasta un 80% de los créditos disponibles para el semestre.

ARTÍCULO 20° ENTREGA DE LA PLANIFICACIÓN DE ASIGNATURA.

Durante la primera semana del período lectivo, cada docente deberá proporcionar a los y las estudiantes la planificación semestral del programa de la asignatura vigente. En todo caso, por causas sobrevinientes durante el semestre el docente podrá hacer los cambios necesarios que se requiera para actualizar la planificación original.

ARTÍCULO 21° ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE PREGRADO.

La asistencia a las actividades curriculares de pregrado es regulada de la siguiente forma:

- a) ASIGNATURAS DE CARÁCTER TEÓRICO:** el o la estudiante debe cumplir con las actividades curriculares definidas como teóricas en el programa de asignatura, cuyo porcentaje debe ser entre 70% y 80% de asistencia, lo que será establecido en los reglamentos especiales de cada Facultad e informado al o la estudiante. Se podrá establecer situaciones o causales para solicitar flexibilidad o disminución del porcentaje de asistencia.
- b) ASIGNATURAS DE CARÁCTER TEÓRICO-PRÁCTICO:** se deberá cumplir con las actividades o experiencias de carácter teórico y práctico establecidas en el programa de asignatura. En el aspecto teórico según lo señalado en la letra a), mientras que en el aspecto práctico debe cumplir con el 100% de asistencia a las actividades o experiencias, evidenciadas mediante un registro formal de cada una de las clases.

- c) ASIGNATURAS DE CARÁCTER PRÁCTICO Y LABORATORIO:** el o la estudiante debe cumplir con el 100% de las actividades o experiencias definidas o establecidas en el programa de asignatura como práctica o de laboratorio.

Para el caso de estudiantes que trabajen y pertenezcan a carreras vespertinas que cumplan sistemas de turnos deben entregar antes que finalice la segunda semana de clases su calendario semestral y/o anual de turnos de trabajo, de esa manera podrán solicitar al Departamento Académico, la disminución del porcentaje de asistencia para las asignaturas señaladas en las letras a), b) y c).

Para las asignaturas que responden al eje de formación optativa se solicitará cumplir con un mínimo de 70 % de asistencia.

Para el caso de postgrado el porcentaje de asistencia será regulado por la Dirección de Postgrado.

ARTÍCULO 22º INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE ASISTENCIA.

El o la estudiante que no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia a clases o con las actividades curriculares programadas según el carácter de la asignatura, reprobará la materia correspondiente. Sin embargo, una comisión de departamento, facultad o sede puede decidir en última instancia y considerar la situación particular de cada estudiante, previa solicitud fundada.

ARTÍCULO 23º INASISTENCIA A UNA EVALUACIÓN.

El o la estudiante que no pueda rendir alguna evaluación por causas debidamente justificadas, debe acreditar aquello con los certificados o documentos pertinentes y se evaluará en una fecha posterior. La solicitud debe ser presentada a la dirección de departamento o sede, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos posteriores a la inasistencia o a la fecha prevista para la evaluación. La falta de solicitud y no rendición de una evaluación significa que él o la estudiante será evaluado con nota mínima 1.0.

ARTÍCULO 24º CALENDARIZACIÓN DE EVALUACIONES POR REPRESENTACIÓN DE CENTROS ESTUDIANTILES O FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES.

El o la estudiante que sea parte de las directivas oficiales de Centros Estudiantiles o Federación de Estudiantes, reconocidas formalmente por la Dirección de Actividades Estudiantiles, tendrá derecho a la recalendariación de la o las evaluaciones que no puedan rendir en la fecha prevista por encontrarse ejerciendo tareas o funciones propias de su cargo, debiendo acreditar aquello con los certificados o documentos pertinentes. La solicitud debe presentarse hasta tres días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación. De igual forma, se les permitirá entregar por vía electrónica sus trabajos e informes sujetos a evaluación.

ARTÍCULO 25º ESTUDIANTE MADRE, PADRE O TUTOR DE PERSONA DEPENDIENTE.

El o la estudiante que sea madre, padre o tutor/a de persona dependiente tiene derecho a solicitar disminución de asistencia, así como la recalendariación de la o las evaluaciones que no pueda rendir en la fecha prevista,

según lo señalado en el reglamento sobre fuero paternal y fuero de estudiantes tutores/cuidadores dependientes o el instrumento que lo reemplace.

Las solicitudes señaladas en los artículos 20°, 21° y 22° de este Reglamento están exentas de impuestos universitarios. Los resultados de las solicitudes deberán ser informados a quien imparte la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 26° DISMINUCIÓN DE ASISTENCIA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD O NEURODIVERGENCIA.

Para el caso de estudiantes con discapacidad y/o neurodivergencia, presentando los documentos necesarios que acrediten la condición, podrán solicitar, en caso que lo requiera, disminución del porcentaje de asistencia para las actividades señaladas en el artículo 21° de este reglamento.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27° CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.

Las asignaturas se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Teórica
- b) Teórica y Laboratorio
- c) Teórica y práctica
- d) Práctica

ARTÍCULO 28° EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS SEGÚN SU NATURALEZA.

Las asignaturas se pueden evaluar, según su naturaleza, de la siguiente manera:

- a) Considerando la teoría, práctica y/o laboratorio de manera integrada.
- b) Considerando la Teoría y Laboratorio o Teoría y Práctica en forma independiente.

Estas deben quedar establecidas en el programa de cada asignatura. Cada facultad debe indicar en el reglamento especial que evaluación adoptará.

ARTÍCULO 29° ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN MODALIDAD ONLINE.

En caso que la Universidad de Atacama, por caso fortuito o fuerza mayor, disponga impartir la totalidad de sus actividades académicas en modalidad online, podrá determinar la viabilidad de realizar o no las actividades de laboratorio o práctica durante dicho periodo. La asignatura que considere alguno de estos componentes

terminará su proceso de dictación cuando se complete la evaluación de ambos componentes (teórico/práctico o teórico/laboratorio).

Mientras no se retomen las clases presenciales todas las actividades o evaluaciones de la teoría, en cada asignatura, se harán de manera online.

ARTÍCULO 30° DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS ASIGNATURAS.

Las asignaturas tienen una calificación final de acuerdo a su naturaleza, como se detalla a continuación:

- a. **Teórica o práctica solamente**, es la ponderación de las calificaciones parciales obtenidas por el o la estudiante en el periodo académico o el resultado obtenido luego de ponderar las calificaciones parciales y la evaluación final respectiva.
- b. **Teórica y Laboratorio o Teórica y Práctica que se evalúan en forma integrada**, es el promedio de la calificación final de Teoría y la calificación final de Laboratorio o Práctica, calculadas de acuerdo a la letra anterior.
- c. **Teórica y Laboratorio o Teórica y Práctica que se evalúan en forma independiente**, es el promedio de la calificación final de Teoría y la de Laboratorio o Teórica y Práctica, calculadas según la letra a) precedente, siempre que ambos componentes hayan sido aprobados, de lo contrario, la calificación final corresponderá a la calificación más baja obtenida en cualquiera de los componentes. Si el o la estudiante aprueba sólo un componente, en el período académico inmediato en que se dicte la asignatura, deberá repetir solamente el componente no aprobado.

ARTÍCULO 31° APROBACIÓN MÍNIMA DE LAS ASIGNATURAS.

La calificación mínima de aprobación será la nota 4.0, la cual se expresa con un decimal y se redondeará mediante aproximación. De esta manera, las calificaciones entre 3.95 a 4.04 serán consideradas como 4.0.

ARTÍCULO 32° CANTIDAD DE EVALUACIONES POR SEMESTRE.

La cantidad mínima de evaluaciones en las asignaturas de uno a tres SCT será de tres por semestre, a su vez en caso que la asignatura tenga cuatro o más SCT deberá disponer de cuatro evaluaciones como mínimo. Ninguna de ellas podrá tener una ponderación mayor al 50% de la calificación final. Considerando que los instrumentos evaluativos son el medio de evidencia de los resultados de aprendizajes, el número de calificaciones parciales se debe determinar en proporción directa con la cantidad de SCT-Chile declarados en cada programa de asignatura y con su grado de complejidad.

El número total de evaluaciones que se defina, deberá quedar consignado en el programa de asignatura y registrado en la plataforma de administración académica institucional. Las evaluaciones de los programas de postgrado se regularán en un reglamento especial.

ARTÍCULO 33° PLAN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.

En el plan de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, se deben utilizar diversos instrumentos evaluativos que evidencien la coherencia con los resultados de aprendizaje, según el enfoque en competencias declarado en el Modelo Educativo UDA.

Asimismo, se debe considerar la necesidad de implementar los ajustes necesarios sugeridos por la dirección o unidad correspondiente que aborda las temáticas de inclusión, en caso que un estudiante con discapacidad y/o neurodivergencia lo requiera, para las instancias de evaluación y/o en los diferentes procesos de los que sea parte durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 34° LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL PROGRAMA DE ASIGNATURA.

La primera semana del periodo lectivo en cada asignatura, el académico o académica debe presentar a sus estudiantes:

- a) El programa de asignatura correspondiente,
- b) La planificación de clases que contenga la forma de evaluación, ponderación, calendario de aplicación y retroalimentación. Asimismo, deberá configurar el calendario de las evaluaciones de su asignatura en el sistema informático vigente para el registro de la información académica de sus estudiantes.

ARTÍCULO 35° RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.

Los resultados correspondientes a las evaluaciones parciales deben ser dadas a conocer a los y las estudiantes en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al día en que se efectuó la evaluación y, dentro del mismo plazo, los docentes deben ingresar las calificaciones de su asignatura al sistema informático vigente para posteriormente realizar la retroalimentación. En el caso de la última evaluación, los resultados se deben entregar en el plazo de dos (2) días hábiles antes de la evaluación recuperativa. La entrega de los resultados de la evaluación recuperativa, si los hubiese, no podrán exceder de tres (3) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 36° CONDUCTA INAPROPIADA EN EL DESARROLLO DE UNA EVALUACIÓN.

El o la estudiante que incurra en una conducta inapropiada afectando el normal desarrollo de una evaluación o los resultados de ésta, será calificado con nota 1,0. De la misma manera, recibirá calificación 1,0 quien falte a una evaluación sin presentar la correspondiente justificación de inasistencia, en los plazos establecidos.

Las unidades académicas y Dirección de Postgrado, según corresponda, en sus respectivos reglamentos especiales, podrán determinar qué se entiende por conductas inapropiadas.

ARTÍCULO 37° EVALUACIÓN RECUPERATIVA.

La evaluación recuperativa es aquel instrumento empleado previo al examen final, el que permite reemplazar una calificación obtenida en una evaluación parcial o bien recuperar una evaluación no rendida. La calificación en una evaluación recuperativa reemplaza la obtenida en la evaluación original, siempre que el resultado sea superior. La evaluación recuperativa es el instrumento empleado por el estudiante de manera voluntaria previo al examen final, que permite reemplazar la calificación más baja obtenida en una evaluación parcial o bien recuperar una evaluación no rendida

ARTÍCULO 38° EVALUACIONES FINALES.

La programación para la evaluación final será determinada por cada Facultad en la forma establecida en sus respectivos Reglamentos Especiales, tomando en consideración el calendario académico de la Universidad de Atacama.

Asimismo, se debe considerar la necesidad de implementar los ajustes necesarios sugeridos por la dirección o unidad correspondiente que aborda las temáticas de inclusión, en caso que un estudiante con discapacidad y/o neurodivergencias lo requiera, para las instancias de evaluación y/o en los diferentes procesos de los que sea parte durante su proceso formativo.

TÍTULO VI

SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 39° ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL ESTUDIANTIL.

El o la estudiante puede solicitar acompañamiento a las distintas unidades pertenecientes al Sistema de Apoyo Integral Estudiantil (SAIE), dependiendo de la necesidad particular y según los servicios brindados por dichas unidades, mediante sus páginas oficiales o directamente en las dependencias de cada unidad perteneciente al Sistema de Acompañamiento Integral Estudiantil.

ARTÍCULO 40° DERIVACIÓN DE ESTUDIANTES AL COMPLEJO TECNOLÓGICO DE APRENDIZAJE

Podrán derivar al o la estudiante a los diversos Servicios de Acompañamiento Integral Estudiantil, las jefaturas de cohorte estudiantil y quienes ejerzan funciones de docencia, subdirecciones, direcciones de las unidades académicas o profesionales de unidades SAIE, a través de la página web del Complejo Tecnológico de Aprendizaje (CTA) u otra que la institución defina para tales efectos.

ARTÍCULO 41° DE LA OBLIGACIÓN DE DERIVAR AL COMPLEJO TECNOLÓGICO DE APRENDIZAJE (CTA) Y AL DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA.

Serán derivados al CTA, quienes obtengan calificación deficitaria (inferior a 4.0) en la primera evaluación o que presente alguna condición de riesgo académico, por causas académicas o psicoeducativas.

Serán derivados al Departamento de Inclusión y Equidad Educativa (DIEE), el o la estudiante que informe por medio de mecanismos institucionales la necesidad de requerir apoyo, acompañamiento y/o ajustes necesarios durante el proceso formativo en la institución.

ARTÍCULO 42° OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL COMPLEJO TECNOLÓGICO DE APRENDIZAJE Y AL DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA.

El o la estudiante derivado al CTA o al Departamento de Inclusión y Equidad Educativa, debe asistir a los distintos acompañamientos brindados o requeridos. Las unidades pertenecientes al SAIE informarán a las unidades académicas, mediante reporte mensual, sobre la participación en dichos acompañamientos.

ARTÍCULO 43° LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEBEN CONSIDERAR ESPACIO PROTEGIDO PARA ASISTIR A LOS ACOMPAÑAMIENTOS.

Las unidades académicas deben considerar dentro del horario del plan de estudios, espacio o bloque de horario protegido para la asistencia del o la estudiante a las instancias dispuestas de apoyo y acompañamiento pedagógico estudiantil contempladas en el SAIE.

ARTÍCULO 44° CONSIDERACIÓN EN LAS EVALUACIONES DE LO TRABAJADO EN EL COMPLEJO TECNOLÓGICO DE APRENDIZAJE.

Las unidades académicas pueden considerar dentro de las evaluaciones de asignatura, evidencias de conocimientos, desempeños o productos, generadas de la participación de los y las estudiantes en los acompañamientos del CTA y pertinentes a los contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) de la asignatura. La forma en que se valorarán las evidencias de evaluación será definida por las propias unidades académicas en sus reglamentos especiales.

TÍTULO VII

MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 45° INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

El o la estudiante que haga efectiva su matrícula debe inscribir a lo menos una asignatura del nivel al que pertenece, con excepción de estudiantes de primer ingreso, a quienes se les inscribirán todas las asignaturas de su nivel. En todo caso, el número máximo de créditos a inscribir estará determinado por el artículo 17° de este Reglamento. No obstante, la Decanatura o Dirección de la Unidad no adscrita a Facultad o Sede, podrá autorizar al o la estudiante a inscribir una mayor cantidad de créditos, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios o ello afecte la progresión académica del estudiante.

Las asignaturas reprobadas se deberán inscribir y cursar inmediatamente en el periodo siguiente en el que se dicte o imparta, considerando la totalidad de créditos reprobados que estas asignaturas contemplan en el Plan de Estudios respectivo.

El o la estudiante podrá modificar su inscripción de asignaturas, dentro del plazo indicado en el calendario académico, con excepción de estudiantes de primer ingreso.

ARTÍCULO 46° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR POR REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

Por regla general las asignaturas del Plan de Estudios sólo podrán ser cursadas hasta en dos oportunidades durante la trayectoria formativa del estudiante.

Si el o la estudiante reprueba dos o más asignaturas en segunda oportunidad en un mismo semestre perderá la calidad de estudiante regular. No obstante lo anterior, por una sola vez en toda la carrera o programa podrá cursar en tercera oportunidad una misma asignatura, la reprobación en este caso implica también la pérdida de la calidad de estudiante regular.

Siempre que el o la estudiante se encuentre en riesgo académico, de conformidad a este reglamento, la dirección de unidad a la que esté adscrita la carrera o programa, deberá adoptar las medidas necesarias para reforzar el acompañamiento, asistencia, orientación académica y apoyo psicosocial que precise, las cuales quedarán estipuladas en los respectivos reglamentos especiales de cada facultad o unidad académica. Estas medidas podrán consistir incluso en las de limitar el número de créditos que el o la estudiante pueda inscribir en el período, además de proponer la secuencia del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 47° CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA POR ELIMINACIÓN ACADÉMICA.

El o la estudiante que se encuentre en riesgo académico y pierda la calidad de estudiante regular podrá continuar sus estudios en alguna otra carrera que disponga de cupos para recibirla.

Para acceder a este beneficio, el o la estudiante debe presentar una solicitud académica de excepción de cambio de carrera a la Facultad que corresponda, para su aprobación y determinación de eventuales asignaturas a reconocer y nivel de estudios al que se adscribe. Es responsabilidad del Consejo de Facultad la aceptación o rechazo de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 48° RETIRO VOLUNTARIO DE ASIGNATURAS.

El o la estudiante de cualquier nivel de una carrera o programa de postgrado podrán acogerse al retiro voluntario de asignaturas inscritas anteriormente. Dicha solicitud, será resuelta por la autoridad superior de la Facultad o Sede, de acuerdo a los preceptos siguientes:

- a) En cada período académico podrá solicitarse el retiro voluntario de una asignatura. Excepcionalmente y por razones debidamente calificadas, podrán eliminarse hasta dos asignaturas en un período académico.
- b) La presentación de la solicitud de retiro voluntario de asignatura podrá realizarse hasta el día hábil anterior a la rendición del examen que se trate.
- c) El retiro de asignaturas quedará debidamente registrado en los sistemas informáticos disponibles para tales fines.
- d) No podrá solicitarse el retiro voluntario de una asignatura que hubiere sido retirada en períodos académicos anteriores por esta vía.
- e) No podrá aceptarse la solicitud de retiro voluntario, en aquellos casos en que solamente se haya inscrito una asignatura en el período académico respectivo.
- f) Será responsabilidad de quien tenga la Jefatura de Cohorte Estudiantil, efectuar un seguimiento académico de la situación de quienes hayan realizado el retiro voluntario de asignaturas y mantener un registro actualizado de su progresión en el sistema dispuesto para tales fines.

TÍTULO VIII

VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 49° VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

La validación de estudios es el conjunto de mecanismos definidos por la Universidad de Atacama a través de los cuales se reconocen las competencias adquiridas por el o la estudiante, de manera previa a su incorporación a un determinado plan de estudios de la institución. Mediante este conjunto de mecanismos se validan conocimientos, habilidades y actitudes, lo que permite al o la estudiante contar con la certificación de aprobación de una determinada asignatura de la carrera o programa de estudio, favoreciendo de esta manera el avance curricular y el reconocimiento de la diversidad de trayectorias formativas a lo largo de la vida.

Las solicitudes de validación de estudios deberán ser presentadas dentro del primer período académico que cursa el/la estudiante en la carrera, por única vez en su trayectoria formativa y en los plazos que establezca el calendario académico.

ARTÍCULO 50° TIPOS DE VALIDACIÓN.

La Universidad de Atacama contempla **tres** tipos de validación de estudios:

- a) **Convalidación de estudios:** es el procedimiento por el cual un departamento o unidad académica reconoce o permite validar actividades curriculares desarrolladas y aprobadas por el o la estudiante implicando la equivalencia de resultados de aprendizaje entre actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa, ya sea que ingresen a esta cuando han cursado estudios en otra universidad o de otras carreras en la Universidad de Atacama, así como también, a estudiantes de la Universidad de Atacama que han cursado estudios en otras universidades nacionales o internacionales en el marco de la movilidad estudiantil.

Las Unidades Académicas podrán también, cuando lo estimen pertinente o a solicitud de quien imparte la asignatura correspondiente, someter al interesado a un Examen de Suficiencia con la finalidad de contar con un antecedente adicional para la emisión del pronunciamiento de convalidación. La realización de este examen deberá ser notificada a quien lo solicita y programada después de cinco días hábiles de dicha comunicación.

- b) **Homologación de estudios:** consiste en validar los estudios cursados anteriormente en la Universidad de Atacama, ya sea en la misma carrera o por reincorporación. Este procedimiento es automático cuando se trata de una reincorporación a la misma carrera que no ha cambiado su Plan de Estudios. La revalidación de estudios también se aplica a aquellas asignaturas que se mantienen cuando hay cambios en el Plan de Estudios.

- c) **Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** proceso formal de verificación y validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que posee un o una estudiante y que permitiría reconocer como cursadas y aprobadas en una o más asignaturas del plan de estudio de la carrera en la cual se hubiere matriculado.

ARTÍCULO 51° ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN.

Quienes tengan la calidad de estudiante regular de la Universidad de Atacama, presentarán su solicitud de convalidación u homologación en la unidad académica que corresponda y dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo de quien solicita la validación.
- b) Carrera en que cuenta con matrícula.
- c) Nombre de las asignaturas del plan de estudios en que solicita la validación.
- d) Certificado de notas de la institución de educación superior correspondiente, que acredite que las asignaturas fueron cursadas y aprobadas, con indicación de la fecha en que se cursaron, la que no debe ser superior a cinco años desde la fecha de la solicitud y de la escala de notas respectiva.
- e) Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente oficializadas por la autoridad competente, con indicación del número de horas semanales de clases.
- f) En el caso de convalidaciones de estudios en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Chileno en el país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación. Si los documentos están en otro idioma, deberán estar traducidos al español por una persona traductora autorizada.
- g) Para efectos de la movilidad estudiantil sea nacional o internacional, se aplicarán los procedimientos vigentes en la materia.
- h) En el caso del reconocimiento de aprendizajes previos la solicitud deberá contener toda la documentación que acredite aprendizajes relevantes para aquella carrera en la que ya se encuentre matriculado o matriculada.

ARTÍCULO 52° PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN.

Las unidades académicas serán responsables de estudiar y resolver las solicitudes de validación de asignaturas. Para tales efectos, levantarán un acta en duplicado, cuyo original será enviado a Secretaría de Estudios para su registro y control curricular. Se pronunciarán técnicamente sobre la solicitud presentada, considerando los siguientes antecedentes relativos a las actividades curriculares que se desean validar:

- a) Resultados de Aprendizaje
- b) Nota de aprobación, si corresponde.
- c) Número de horas teóricas y/o prácticas, si corresponde.
- d) Tiempo transcurrido desde la aprobación.
- e) Contenidos programáticos de las asignaturas a convalidar u homologar.

ARTÍCULO 53° RECONOCIMIENTO DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS VALIDADAS.

Las actividades curriculares que sean convalidadas u homologadas llevarán la misma nota final con la que fueron aprobadas originalmente el o la estudiante interesada, o de su equivalente cuando venga expresada en una escala de notas diferentes a la de la Universidad de Atacama. En el caso del Reconocimiento de

Aprendizajes Previos, la calificación correspondiente a la asignatura validada por esta vía será aquella obtenida en la evaluación de conocimientos relevantes.

ARTÍCULO 54° PORCENTAJE MÁXIMO DE CONVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Las Unidades Académicas podrán convalidar u homologar hasta un máximo de 50% de los SCT correspondientes al plan de estudios de la respectiva carrera. En el caso del reconocimiento de aprendizajes previos podrán validarse hasta un 30% de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

La aplicación simultánea de más de uno de los mecanismos tratados en este párrafo, en ningún caso permitirá validar más del 50% de los SCT correspondiente al Plan de Estudios.

ARTÍCULO 55° LIBERACIÓN DE CRÉDITOS POR ASIGNATURAS VALIDADAS.

Las asignaturas que sean validadas permitirán al o la estudiante liberar créditos SCT y por tanto inscribir asignaturas en adelanto, cautelando el cumplimiento de los prerrequisitos y el número máximo de créditos a inscribir en el respectivo período académico, debiendo ello ser autorizado por quien posea la jefatura de la cohorte estudiantil.

TÍTULO IX

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 56° INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS.

Será obligación de cada estudiante realizar sus estudios en períodos académicos consecutivos. No obstante, podrán interrumpir sus estudios por uno o más períodos académicos si resultan aplicables causales establecidas en el documento institucional creado para tal efecto. La Universidad de Atacama reconoce cuatro formas de interrumpir estudios: Postergación, retiro temporal, renuncia y abandono.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la secretaría de facultad o sede, según corresponda. En la misma solicitud, el o la estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la universidad y que su situación financiera se encuentra regularizada, en lo que respecta al pago de aranceles de la carrera que cursa. Tratándose de programas de postgrado, la solicitud deberá ser presentada en la Unidad Académica en que se encuentre adscrito el mismo y para el evento que ello no ocurra ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Las solicitudes de postergación y retiro temporal se aplicarán sólo para el período académico en que se presenta la solicitud.

ARTÍCULO 57° POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS.

Se entenderá por postergación de estudios, la suspensión de estos antes del inicio del período académico, solicitada previamente por el o la estudiante y otorgada por la facultad o sede de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 58° PERIODO PARA PRESENTAR POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

La solicitud de postergación debe ser presentada, hasta el último día hábil previo al inicio del proceso de matrícula; de tal manera quedará exento del pago correspondiente al arancel básico y arancel de matrícula. Iniciado el proceso de matrícula, el o la estudiante interesada podrá solicitar postergación de estudios hasta el último día hábil de la tercera semana de clases; pagando únicamente el arancel básico correspondiente al período académico en curso.

ARTÍCULO 59° EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS.

Presentada la solicitud ante la secretaría de facultad o sede, esta será evaluada pudiendo ser aprobada o rechazada. Si se aprueba la solicitud, el o la estudiante interesada quedará en estado académico suspendido y con ello se interrumpen además los compromisos financieros correspondientes a dicho período académico. De no continuar estudios en el período académico siguiente, deberá solicitar una nueva postergación a fin de no incurrir en causal de abandono.

ARTÍCULO 60° RETIRO TEMPORAL.

Se entenderá por retiro temporal, la suspensión de los estudios durante el transcurso del período académico que se está cursando, previamente solicitada por el o la estudiante interesada y evaluada por la facultad o sede de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 61° SOLICITUD DE RETIRO TEMPORAL.

La facultad o sede según corresponda, evaluará la solicitud de retiro temporal según los lineamientos establecidos en el documento institucional creado para tal efecto, pudiendo resolver de forma positiva o negativa la solicitud presentada.

En caso que la facultad o sede responda favorablemente de la solicitud, el o la estudiante quedará en estado académico suspendido y con ello perderá todas las calificaciones parciales obtenidas durante ese período académico. Financieramente, pagará solo el cincuenta por ciento (50%) de su arancel de matrícula.

El o la estudiante que cuente con un retiro temporal aprobado y que no continuará sus estudios al semestre siguiente del retiro, deberá solicitar la postergación de estudios en el plazo estipulado en el calendario académico; de no cursar la solicitud de postergación incurre en abandono de los estudios.

ARTÍCULO 62° PLAZO PARA PRESENTAR RETIRO TEMPORAL

La solicitud debe ser presentada en los siguientes plazos:

- Carreras y programas régimen semestral, hasta el último día hábil de la octava semana del período académico lectivo.
- Carreras régimen anual, el último día hábil del mes de junio del período académico lectivo.

Un o una estudiante podrá optar como máximo a dos retiros temporales, pudiendo ser estos consecutivos o no, durante su carrera.

ARTÍCULO 63° RETIRO TEMPORAL POR CASO FORTUITO.

Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad a los plazos establecidos en el artículo anterior y que acrediten fundadamente alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación y Postgrado según corresponda, previo informe de la respectiva unidad académica. De ser resuelta favorable la solicitud del o la estudiante, la suspensión será sólo académica y no considerará descuento asociado al arancel de matrícula.

Sin embargo de lo anterior, no se aceptarán solicitudes de retiro temporal excepcionalísimo que sean presentadas iniciado el período de evaluaciones recuperativas.

ARTÍCULO 64° RENUNCIA

Se entenderá por renuncia, la intención del o la estudiante de no continuar estudios definitivamente en la carrera o programa. La solicitud podrá ser presentada en la secretaría de facultad, sede según corresponda y en cualquier momento del período lectivo.

ARTÍCULO 65° EFECTOS DE LA RENUNCIA.

Los efectos financieros que conlleva una renuncia serán los mismos que se establecen para la postergación de estudios y retiro temporal.

La renuncia es irrevocable e implica que el o la estudiante podrá volver a ingresar a la Universidad de Atacama, solamente a través del Sistema de Admisión Regular y/o Directa.

ARTÍCULO 66° ABANDONO.

El abandono es la condición en que queda el o la estudiante que no genera matrícula en un período académico específico, sin tener pendiente de aprobación de alguna resolución de postergación, retiro temporal y/o renuncia. La condición de abandono se adquiere una vez transcurridas tres semanas desde el término del plazo de matrícula rezagada estipulado en el calendario académico. En este caso el o la estudiante quedará en estado académico suspendido.

ARTÍCULO 67° OBLIGACIÓN DE INFORMARSE DE LOS BENEFICIOS MINISTERIALES AL SUSPENDER ESTUDIOS.

Los y las estudiantes que presenten solicitud para suspender sus estudios, en su facultad o sede deberán tomar previamente conocimiento del estado de sus beneficios ministeriales o propios de la Universidad en el Departamento de Bienestar Estudiantil, a fin de resguardar sus derechos y evitar la pérdida de estos. Además, deberán acompañar a su solicitud de suspensión, la constancia de la orientación que les entregue dicho Departamento.

ARTÍCULO 68° CONSTANCIA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

La facultad o sede que reciba una solicitud, deberá examinar la constancia de orientación emitida por bienestar estudiantil cuando la solicitud presentada corresponda a un retiro temporal o renuncia; y en aquellos casos en que el o la estudiante cuente con gratuidad, deberá solicitar visto bueno de la Vicerrectoría Académica para autorizar o rechazar la solicitud presentada. Lo anterior con el fin de que sean ponderados los efectos institucionales de una eventual aprobación o rechazo de la solicitud de retiro temporal o renuncia.

Una vez aprobado el retiro temporal, postergación de estudios y/o renuncia será responsabilidad del o la estudiante tramitar la suspensión de sus beneficios estudiantiles en el Departamento de Bienestar Estudiantil.

TÍTULO X

DE LOS CAMBIOS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 69° CAMBIOS DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD.

Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CAMBIOS DE MENCIÓN:** es el procedimiento en virtud del cual el o la estudiante de la Universidad de Atacama, ingresa a otra mención de la misma carrera, retirándose de la elegida inicialmente.
- b) **CAMBIO DE SEDE:** es el procedimiento en virtud del cual el o la estudiante de la Universidad de Atacama, solicita cursar la misma carrera en una sede distinta a la elegida inicialmente.
- c) **CAMBIO DE JORNADA:** es el procedimiento en virtud del cual el o la estudiante de la Universidad de Atacama, solicita cursar la misma carrera en una jornada distinta a la elegida inicialmente.
- d) **CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO:** es el procedimiento en virtud del cual el o la estudiante de la Universidad de Atacama, solicita incorporarse al plan de estudios más actualizado de la misma carrera a la que pertenece.
- e) **CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA:** es el procedimiento en virtud del cual el o la estudiante de la Universidad de Atacama, ingresa a otra carrera o programa de las que se imparten en la Universidad, sea en la misma facultad u otra, retirándose de la carrera o programa inicialmente elegida.
- f) **CAMBIO DE INSTITUCIÓN:** es el procedimiento por el cual el o la estudiante que ya ha iniciado sus estudios en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, traslada su expediente académico para iniciar o continuar estudios en alguna de las carreras de la Universidad de Atacama.
- g) **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** procedimiento en virtud del cual se reconocen actividades curriculares y/o extracurriculares que el o la estudiante realiza en períodos de tiempo semestral o de menor duración, en otra institución distinta a la de origen.

Las solicitudes de cambios y movilidad serán resueltas mediante resolución emitida por la respectiva facultad o sede de la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 70° REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE CARRERA O MENCIÓN.

La autorización de cambio de mención o carrera estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Existencia de vacantes en la mención o carrera en que el estudiante pretende ingresar.
- b) Haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas inscritas durante el primer año tratándose de carreras profesionales.
- c) No haber sido sancionado en virtud de un procedimiento administrativo disciplinario en la institución.

El o la estudiante podrá solicitar cambio de mención o de carrera por única vez durante su permanencia en la Universidad.

Podrán eximirse del requisito señalado en la letra b) de este artículo, aquellos/as estudiantes que soliciten cambio de carrera en virtud de lo señalado en el artículo 48 de este reglamento.

ARTÍCULO 71° REQUISITOS CAMBIO DE INSTITUCIÓN.

El cambio de institución solo se autorizará cuando se reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Existen vacantes disponibles en la carrera a la que el o la estudiante pretende ingresar.
- b) No tener impedimentos académicos para continuar estudios en la Institución de Educación Superior de Origen.
- c) Las que establezcan los reglamentos especiales de cada facultad o sede.

ARTÍCULO 72° SOLICITUD DE CAMBIO INSTITUCIÓN.

La facultad o sede que reciba una solicitud de cambio de Institución deberá examinar la constancia de orientación emitida por parte de bienestar estudiantil. En este sentido, podrá aceptarse el cambio para el primer o segundo semestre cuando dicha constancia de orientación indique que el o la estudiante posee becas, créditos; o no posean beneficios. Sin embargo, si la constancia de orientación indica que el o la solicitante posee gratuidad, el cambio de institución sólo podrá aprobarse para el primer semestre académico.

ARTÍCULO 73° REQUISITOS PARA REALIZAR MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

La movilidad solo procederá cuando se reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Tener calidad de estudiante regular en la Institución de Educación Superior de origen.
- b) Contar con el patrocinio de la Institución de Educación Superior de origen.
- c) Tratándose de Universidades Extranjeras, será requisito además la existencia de un convenio de colaboración vigente.
- d) Los demás requisitos que establezca la normativa de movilidad estudiantil.

TÍTULO XI

REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 74° REINCORPORACIÓN.

La reincorporación es un procedimiento en virtud del cual se solicita adquirir la calidad de estudiante de la Universidad de Atacama, ya sea para retomar sus estudios de pregrado o postgrado cuando estos han sido interrumpidos a causa de un retiro temporal o abandono.

ARTÍCULO 75° SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN.

Toda solicitud de reincorporación deberá ser presentada en la secretaría de facultad o sede según corresponda, para ser resuelta por la decanatura, dirección general de sede, previo informe de la unidad académica a la que esté adscrito el o la estudiante.

Tratándose de una reincorporación producto de un retiro temporal el o la estudiante deberá acreditar que tomó conocimiento respecto del estado de sus beneficios estudiantiles.

Asimismo, no admitirá solicitudes de reincorporación cuando se haya perdido la calidad de estudiante regular por rendimiento académico, renuncia o por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 76° TIEMPO MÁXIMA PARA SOLICITAR REINCORPORACIÓN.

Tratándose de una reincorporación por abandono, sólo se dará lugar si la ausencia del o la estudiante no fuera superior a dos años contados desde su última matrícula. Al presentar la solicitud, el o la estudiante deberá acreditar que tomó conocimiento respecto del estado de sus beneficios estudiantiles y deberá justificar los motivos por los cuales hizo abandono de sus estudios.

ARTÍCULO 77° EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN.

En caso de ser aceptada la solicitud de reincorporación ya sea a causa de un retiro temporal o abandono; esta deberá constar en una resolución interna de la facultad o sede según corresponda, la que producirá los siguientes efectos:

- Habilitar al o la estudiante para generar su matrícula.
- Ordenar la reincorporación al plan de estudios más actual que imparte la institución a la fecha de la resolución.
- Permitir la revalidación de aquellas asignaturas que procedan de conformidad a la normativa interna de cada carrera, en base a los planes de equivalencia vigentes.

Adicionalmente, el o la estudiante quedará sujeto al Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, reglamentos especiales de las respectivas unidades académicas a las que se encuentra adscrita la carrera y al plan de estudios más actualizado de la carrera o programa de postgrado.

ARTÍCULO 78° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN

Una vez notificada la resolución la aceptación de la reincorporación, el o la estudiante deberá formalizar su matrícula e inscribir asignaturas dentro de los veinte días hábiles siguientes, plazo que deberá expresarse en dicha resolución.

TÍTULO XII

FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 79° PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN.

Es responsabilidad del o la estudiante finalizar su proceso de titulación dentro del período académico establecido en el plan de estudios. En caso contrario, podrá finalizar su proceso de titulación en un plazo de tres años, el que será improrrogable. En este caso el o la estudiante deberá pagar el arancel básico de cada período que demore en titularse dentro de los tres años.

ARTÍCULO 80° REQUISITOS DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN.

Serán requisitos de titulación o graduación la aprobación íntegra del plan o programa de estudios correspondiente y el cumplimiento de las exigencias que señale la reglamentación para la obtención del título o grado.

ARTÍCULO 81° PLAZO PARA LA EXPOSICIÓN ORAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

En los casos en que se requiera realizar una presentación como un requisito de trabajo de titulación y deba ser revisado o calificado en la unidad académica, deberá efectuarse incluyendo la exposición oral, a más tardar, tres semanas posteriores al término del semestre y antes que inicie el receso de verano o invierno. En caso de no cumplir con la planificación anterior, el o la estudiante deberá matricularse en el siguiente período académico para continuar con su examen de titulación.

ARTÍCULO 82° COMISIONES PARA LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN.

Las unidades académicas o el comité de postgrado, podrán considerar a académicos de otras unidades, u otras instituciones, como parte del comité evaluador de trabajos de titulación o graduación, o como profesor guía o co-guía, siempre y cuando, presenten intereses similares al trabajo a evaluar y dirigir.

ARTÍCULO 83° REGULACIÓN ESPECIAL DE TITULACIÓN PARA ESTUDIANTES CON INGRESO A LA INSTITUCIÓN HASTA EL AÑO 2024.

Aquellos estudiantes cuyo ingreso a la Universidad se hubiere producido hasta el año 2024, podrán finalizar su proceso de titulación con posterioridad a los tres años a los que se refiere el artículo 79°. Para ello deberá solicitar ante la unidad académica respectiva la reincorporación en calidad de egresado o egresada, la cual deberá constar en una resolución interna de la facultad o sede según corresponda y producirá los siguientes efectos:

- Ordenar la reincorporación al plan de estudios solo para finalizar su proceso de titulación.
- Establecer el cobro de la cuota de reincorporación, la que será fijada anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas.
- Determinar el número de aranceles básicos a pagar, con un límite de tres años.
- Disponer el cobro del arancel básico correspondiente al período académico en que ejecute la actividad de titulación que se establezca en su respectivo plan de estudios.

Una vez notificada la resolución de reincorporación el o la estudiante deberá formalizar su matrícula y cuota de reincorporación, dentro de los 20 días hábiles siguientes, plazo que deberá expresarse en dicha resolución.

Transcurridos los 3 años desde que se aprobó la reincorporación, si el o la estudiante no hubiera finalizado su proceso de titulación, deberá elevar una nueva solicitud de reincorporación.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 84° PROCEDIMIENTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO.

Las solicitudes relacionadas con los procedimientos establecidos en este Reglamento, así como los establecidos en cualquier otro reglamento especial de estudios de las distintas facultades o sede de la Universidad de Atacama, deberán presentarse a la unidad académica o comité de postgrado, según corresponda, acompañadas de los respectivos impuestos universitarios.

Dichas solicitudes en conjunto con sus respectivos antecedentes serán remitidas por la unidad académica, a la autoridad o cuerpo colegiado llamado a resolver la aceptación o rechazo de la misma, de conformidad con las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 85° REGLAMENTOS ESPECIALES.

Las normas contenidas en los reglamentos especiales de las unidades académicas vigentes en la Universidad con anterioridad a este reglamento, continuarán rigiendo en la medida que no contravengan estas disposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo y deja sin efectos el reglamento general de estudios de pregrado currículo enfoque por competencia Resolución Exenta N° 110/2017